Acquised: R. องใหม่ยายสุดวายเรา (สส. ส.ยาที่สาวะ)

PROVINCIA

ga averiba à sale posidico en la Reducción casa de los Sres, viada á bijos do Minos à 90 rs. el ono, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los apuncios se insertaren a medio real lines per Officiality, count appropriate afternory to the countries of los suscritores, y un real lines para les que no le sean.

^{ull}parésioficial. ^{In in}

Dol Goblerno de provincia. -grande of original of the advantage of the

-tary abouilists and and the

PRESIDENCIA DEL COMBEJO DE MINISTROS.

egles oh mal Tailis ogso ber nora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

alie, at tre Name 217 and to brief La Direction general de Propiedades y derechos del Estado en 9 de Mayo actual me dice to signienten de tome is CEL Exemo. Sr. Ministro de

Hacienda ha comunicado a es-

ta Dirección general; con fecha 3 del corriente, la Real ordeu que sigue = Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de varias reclamaciones interpuestas respecto della equivocada inteligencia con que algunos Administradores de propiedades y derechos del Estado proceden, exigiendo la realizacion de cargas que pesan sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables à cubrir inisas, aniversarios y otros sufragios puramente espirituales; y en su vista la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que no estando dichas cargas comprendidos en las leves de desamortizacion de 1º de Mayo de 1855 y de 11 de Julio de 1856, ni reficiendose por consecuencia á ellas las prescripciones de incautacion y recaudacion, dictadas para los demas bienes destinados á cubrir las obligaciones del culto y cle-

ro general del Estado, se adop-

week it is another mediante

didas conducentes à evitar dicha equivocada inteligencia en que se halien los agentes provinciales del ramo, previniendoles que se abstengan de ejercer toda gestion relativa à la recaudacion de las expresadas cargas, cuando conocidamente estén afectas á cubrir obligaciones de misas, sufragios y demas objetos espirituales. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondien

Lo que trascribo a V. S. para su debido conocimiento, y a fin de que se sirva trosladarlo a la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esa provincia para su cumplimiento.»

Lo que se hace notorio al publico para la debida observancia y efectos oportunos. Leon 14 de Mayo de 1859. Genaro Alas. at under a pertinant Jours

Num. 218.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid me dice con fecha 12 del corriente lo que s'gue.

*El dia 4 del corriente se han ausentado de la ciudad de Rioseco en esta provincia, dos niños liainados Robustiano y Acisclo Luna, hijos de Isidoro vecino de la misma, y como por este se desce averiguar su paradero, he de merecer de V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas à los dependientes de su autoridad para que procedan á la busca y detencion de los referidos niños remitiéudoles si fuesen habidos á ten por esa Direccion las me- mi disposicion para hacer en-

trega de ellos á su padre que los reclama, á cuyo efecto se insertan sus señas à continuacion, esperando se servirá V. S. darme aviso : del - resultado - de sus gestiones was an arranged and

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegando á noticia de las autoridades locales, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno practiquen las diligencias oportunas al objeto que se indica, poniendo los dos niños que se indican, a mi disposicion si fuesen habidos. Leon 17 de Mayo de 1859. = Genaro Alas, a cone de mo contro a tra e maral

\$4 without the self contributed to any exceptions (Señas del Robustiano.

Edad 11 anos color mos reno, delgado y cubierto de cisco, viste pantalon viejo de telà oscurò, una chaquela agabanada de muleton, gorra azul con visera y descalzo.

SEÑAS DEL ACISCLO.

Edad 9 sños y medio, moreno y doble de cuerpo, viste pantalon de cualiros azules remendados de paño, chaqueta de muleton agabanada y remendada, borcegules blancos y gorra aplomada sin visera.

Nám. 219.

El Sr. Gubernador de la provincia de Valladolid con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

. 👾 Habiëndase ausentade del : puebio de Pozuelo de la Orden en esta provincia, de donde son naturales y vecious Folix Gutierrez v. su bijo Damian, con el fin sin dada da eladir la responsabilidad que pesa sobre el segundo como núm.º 1.º en el reem-Idazo, de la quinta ordinaria del corriente ano, he de merecer de V.S. se sirva dictor las órdenes oportanas à luc dependientes de au autoridad, para que proceden à la busca y detencion del referido Damian: Gatiecrez : Farnandez- cuyas señas se espresan à continuacion, remitiéndole si fuese habido à mi disposicion•

Y se inserta en este periodico oficial o fin de que los Alcaldes constitucionales, pedaneos, Guardia civil y demos dependientes ile este Gobierno adopten las medidos eficaces para conseguir la captura del referido Damion. pontendole en caso de ser habido à mi disposicion con la conveniente soguridad para hacerto yo al espresado Sr. Gobernador de Vutladalid por quien es reclamado. Leon 17 de Mayo de 1859 .- Genaro Alas.

Schas de Damian Gutierrez Fersies as a nandez.

- Edad 20 años, estatura cumplidás cólor cubierto, delgado de cara y cuerpo, program and the

Num. 220.

El Sr. Coronel primer Gefe de la Remonta de Aragon, 4.º establecimiento, con fecha 11 del actual me dice le que sigue:

Proviniendome el Exemo Sr. Director general de Calielleria en nueve del actual se ubra la comorade catiallos domados on este Distrito remontista de cuatro á acho años de edad y un dedo sobre la marco. ruego à V. S. tenga à bien anunciarlo en el periódico de esa canital para que por medio de ól llegue à noticia de todos los vendedures.»

Y se inserta en este periodico oficial paga sa publicidad. Leon 17 de Mayo de, 1859.—Genaro Alas.

Núm. 221.

Se halla vacante la secretaría del Ayunmmiento de Cas-

tilfale, en esta provincia, dutada en 925 reales anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Reglamento publicado para la ejecucion de la, ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arregio al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del termino de un mes a contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 16 de Mayo de 1859.=Genaro Alas. 📝

could be \$1 Nam . 222, 180 by salely

Se halla vacante la Secretaria del Ayuniamiento de Matallana de Vegacervera, en esta provincia, dotada en mili cuatrocientos o rea anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Reglamento publirado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuc'ones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaria de la Jonta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y bacer los demas trabajos del servicio publico, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para su provi-

to de 19 de Octubre de 1833 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del termino de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. León 13 de Mayo de 1859.=Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hego saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Germardino Santos veciao de Valladolid residen te en el mismo una solicitud por escrito constéche trece de Octubre de 1887 pidiendo el registro de tras portenen cias de la mina de cartion sita en termine del pueble de San Martin. Ayuntâmiento de Renedo de Valdetrejar, liadero por Mediadiscon tierra de Gregario Alvarez vecino de dicho Renedo. Norte con utras de Santus Perez vecino del citado Sau Martio y por los demos aires con terreno conceill, la cual designo con el nombre de Amistad, y habiendo passifo el espediente al lingentero del ramo para que practicara el recumicimienta que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejerución de la tey; resolla haber mineral y terreno franco pata la demarcacion, en cuya sictud y ina biéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenenches por decreto de es te dia, se anuncia por termino de treinta diss por medio del presente para que llegue à conocimiento de guien corresponde, segun determinan los articulos 44 y 45 del citado Reglamento: Leon 14 de Mayo de 1859 .- Genaro Alus .- El Secretatio, Evaristo B. Costille. ទៅភាពស៊ីធីលេខ ភ្នាំ ១៩១៩១៩

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 223.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon

En esta Administracion de mi cargo se ha recibido una orden circular de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas fecha 15 del corriente que entre otras cosas hace las observaciones siguien-

1.ª Las palabras desistimiento, desahucio y reclificacion de que alternativamente se hace uso en el decreto é Instruccion del ramo, son de todo punto sinónimas para los efectos del desahucio sin que en ningun caso signifiquen absoluto apartamiento de todo contrato; y por lo tanto los

aquellos en que no se haga ! ofrecimiento alguno 6 el que se haga, se halle en discordancia notoria de las relaciones prevenulas en el art. 182 de la Instruccion, que recopila las reglas sobre el particular, son nulos y de ningun valor y efecto; quedando subsistentes para 1860 los cupos así desahucia-

2ª Que tan poco pueden admitirse reclamac ones de desistimiento, desalucio ó rectificacion, trascurrido que sea el dia 30 de Junio priscimo, así como aquellas-á, que no acompatien los documentos indicados en la prevencion anterior.

3. La discrecional formacion de las relaciones que deben acompañar á todo desahucio por parte de los pueblos, segun el art. 182 de la Instruccion, mueve a la Direccion á encargar á V. S. que haga conocer á los mismos: que las de vecindario deben expresar el pormenor de los vecinos y habitantes del distrito por lugares, aldeas y caserios: las dé comercio, las clases y número de industriales que figuren en matrícula del subsidio con expresion de la cantidad que corresponde á cada clase por derechos y recargos: las de consumo, el de cada especie en arrobas ó libras con el derecho que segun tarifa corresponde à la totalidad; y las de cosechas, las de todo el distrito en fanegas, ferrados, &c.

Puede omitirse la primera relacion ó sea la de vecindario, expresando la conformidad en el censo de 21 de Mayo de 1857.

Que en los desahucios por parte de V. S., así como no podrá, en manera alguna, dejar de acompañar à su oficio la demostracion de productos que dispone el artículo 182, así tampoco prescindirán las municipalidades de remitir à esa Administracion los datos que segun el mismo artículo, la misma considere necesarios.

5 a Trascurridos diez dias desde el en que haya debido celebrarse la conferencia convocada por V. S. sin que se hubiesen presentado los comisio-

cion, se tendrá por aceptado el cupo propuesto ó reticado el desabucio presentado.

6 " Las actas ó poderes que deben exhibir los comisionados no son válulos si contienen clausulas que coarten de cualquier manera la libre discusion que debe establecerse en las conferencias, con cuyo único objeto se celebran.

7. * Una vez verificada cualquiero conferencia, queda subsistente el ofrecimiento hecho por los comisionados, sip que pueda retirarse bajo pretexto alguno-fnierin-y-con-arregio al art. 249 de la Instruccion no se resuelva el caso definitivainente.

8 * En el hecho de desahuciarse un pueblo por al mismo. del cupo actual, han de celebrarse las conferencies en el concepto de haber de arreglarse para el año entrante los derechos de tarifa, al censo reconocido en 21 de Mayo de 1857. bien para el encalezamiento. para el arriendo ó para la Administracion por cuenta de la Hocienda.

9. Los derechos de tarifa son y siguen siendo los design nados al vecindario de todo el distrito municipal, sin perjuicio de que los habitantes en el extrarádio, ó sea á mayor distancia de dos mil varas castellanas dat casco de la poblacion, salisfagan el derecho mínimo, segun los artículos 6.º del decreto y 7.º de la Instruccion.

10. Que los pueblos que vienen disfrutando, segun el act. 13 del decreto, el derecho de exclusiva, que no les corresponda con arreglo al censo de 21 de Mayo de 1857, quedan privados de este derecho en el acto del desahucio en consecuencia de la disposicion 8. que antecede y de lo prevenido en el art. 2º del Reel decreto de 30 de Setiembre del año próximo pasado, aprobando dicho censo.

11. Se balla V. S. en el caso de pedir el desabucio del cupo de todo pueblo, que no estando en carretera general, pueda establecer la exclusiva segun el censo de 21 de Mayo de 1857 y no hubiese podido aton con arregio al Real decre : desabucios en este sentido, y : nados ni motivado su deten- l usar de este medio, mediante

tener reputado ontes un vecindario mayor del requerido al efecto por el art. 13 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. 🔑

12. En las conferencias por desahucios que hubiese promos vido esa Administracion, no puede en manera alguna hacerse ni admitirse, ofrecipiento menor del importe del cupo desahuciado.

... 13. | Solo : los : queblos -con derecho á la exclusiva lo tienen, segun el artículo 25%, referente à los dos que le anteceden, segun dullas resueltas de Real órden, á reclamar el encabezamiento por el precio só tipo de una subasta, siempre que lo verifiquen dentro del término que dicho artículo establere, o

La que se inserta en el presente Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Leon Mayo 17 de 1859. = Francisco Maria Castello.

المية (199<u>0ء) - ما الموطال الميام أ</u> (أروايين Anuncios oficiales. داد **حمده معتا** ترون باز ارتان

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

agonadros rocestati y seguidode BELACION NUMERO 61. MILL

Los interesados que à continuocion, se espresen; screedores al Estado por débitos procedentes de lo Deuda del personal, pueden scudir por si o por persena autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 à la Tesoraria de la Direccion general de la Deula de diez à tres en les dies tin feriades à recoger los creditos de dicha Deuda que se hen emilido, à victud de las liquidaciones practicadas por la Contadería de Haciendo público de la provincia de Leon; en el concento de que préviamente linn de obtener dei departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo qual /habron de monifestar el número, de salida de aus respectivas liquidaciones.

LEON

cioues.	TOTALISADOS,					
69,472 D	Miguél de Burgos:					
69,175	Gregorio Carro,					
69,174	Luis Dinz de Fues.					
69.175	Andrés Franco.					
69,176	Francisco Martinez.					
69,177	Miguél Meruyo.					

Madrid 15 de Abril de 1859,==, V.º B.º-El Director general Presi lente, Sancho! El Secfeturio, Angel F. de Heredia. e <mark>me</mark> e li me la <u>esta e me la limita promotione de</u>

El Comisario de Guerra, 1947; pector de los servicios admitnisti ativos en esta plaza.

Hace saller: que debiendo venderse en pública subasta veinte y ocho uniformes procedentes del Batallon Franco de Leales Castellanos, las personas que deseen comprarlos podrán presentar sus proposiciones hasta las doce del dia 21 del corriente en el despacho del Comisario Inspector, calle. del Objepa primero 3 principal, donde se balla el pliego de condiciones, y en cuya hora se celebrará el 2.º remate por no haber causado efecto el primero, adjudicándose al mejor postor si se allana al precio límite fijado, sin perjuicio de la superior aprobacion. Valladolid 7 de Mayo de 1859.=Francisco Martinez Moro. A DEL 1918 12 / 21

De les Ayuntemientes.

Alcaldia constitucional de Sariegos.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial que a este municipio se le senale para el año próximo de 1860; se hace saber a los contribuyentes forasteros y vecinos de este distrito que poseen y administran bienes sujetos á dicha contribucion en el término jurisdicional de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo en el término de treinta dias á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas rectificadas de las variaciones que hubiesen sufrido sus respectivas propiedades ó ganadería arregladas á la ley é instruccion vigente del ramo; con apercibiniento que trascurrido dicho término sin haber cumplido con este deber, les parará el perjuicio á que alude el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 Sariegos y Abril 30 de 1859 = Bernabé Gutierrez = Por su mandado: Vicente García, Secretario.

ABMINISTRACION PRINCIPAL.

MES HE ARRIL DE 1859.

Personas à quiones se dirigen.

gradusty of the transfer of the control of the cont

Personna a quienca se dirigeo.

Punto de destino.

Lista de las cartas que en tado el espresado mes han sido detenidas en esta Administracionespor carecer ede los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Baletia oficial de esta provucia para conacimiento del miblico segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en ligat decreto de 15 de Febrero de 1856.

Direccion que llevan les certes. Manganal del Puorto. Angel Delgado. Villago jula: Francisco Peroz. Vidaquijalu. Francisco Gonzalez. Halianasya, vytoli og til 1998 attach José Cordero. Bidajoz (dehesa de la Crespa.) . Pedro Aparicio.

Leon 7 de Mayo de 1859 - Francisco de Cabollos.

ADMINISTRACION DE CORREDS DE ASTORGA BUBALTERNA OF LA PRINCIPAL DE LEON. MES DE ABUL DE 1859.

Lista de las cartas que en tido el espresado mes han aido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franque o y caya detonción se animicia en el toletto aficial de esta provincia para conocimiento del público segun la dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Rebrero de 1850.

Personns é gujenée se dirigen. Direction que lievan les cartes. enin Lawreng and the Fig. 1. In 18 and a state 1 0 Madrid. Cipriano Carnia. Rioseco. Madrid (1977) And José Alonso. José Alonso, Modesto la Fuento. ldem. . Tudela. . Luis Zapola.

Astorge Abril 30 de 1859.-Manuel Vicente de Olarte. Song James description of the second

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CONRECS DE LEON 1991 1991

Lista de los cortas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administración per carecor do las carrespondientes sellos da françues y cuya detención se anuncia en el Boletja aficial, de esta provincia para conocimiento del público segun la dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15. de Febrero de 1856.

Sy Gobernador civil.

11.

D. José Carraredo. Leas. Savilia B. José Carratedo. Bilhao Saturnino Calenes. Leun Sr. Gobernador civil.

Direccion que lievan les cartes.

La Bañeza 1.0 de Mayo de 1859 .- Pelix Mata.

Lista de las cartas detenidas en esta Administración por fulto de sellos de franques.

and the transport of the place of the constitution of the same state of the same state.

Valentin Guesta. Barcelona. Andres Martin. . . . Santayo. Corniero Rainon Cosado. Villamofian.

Nombres.

Sahagun 30 de Abril de 1859:—Juan Villalba. and the second of the second o

Continua la publicación de las poradas aprobadas.

PARADA DE D. GREGORIO GONZALEZ EN EL PUEBLO DE VALDEMORA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBER -	APA Y SUS VANISDADES.	174-4		Dedos	Hieren		Compres	LES. Cohera	Cola
NOMBRES. c.	TPA Y 508 VARIEDADES.		CONTINS	Deans.	1110110.	SNAALDS A	LCIONATA	1.	1
oble C	staño branceado radado.	7	7	5			Р.	Buras.	Regular
allardo C	stafio claro, estrella, cal- sado de pica, y manos.	8	7.7	5	. *			Įld.	Įd.
					1, ,	· . · · .			·
		n ka ka	DE LOS	GARAÑ	O 7 63.		74		
	Magazine Set Service			Section 2			: '	ftl	Llegular
	legro ezabecho.	14 . 12	6 7	9 .			D., ,		Id.
hinhterio:	same same same		10 T	20.0					
	PARAĎA DE D. J	ILEN 1	CARCON	EN E	Ĺ PUKB	LO DE BI	ANG.		· " · · · ·
•						-			
	Contract of A	RESER	T DE FC	S CABAI	LLOS.	in the data of	***	1834 (1925 - 31	3 (1) 1
	astaho escuro, careto,						* 5 A	at) 15 - U	1 1 7454
	calzado bejo de los dos.						94 y	Markey and	Andrew State
	pies y mano derecha, cola torda.	11	7	7	R		ю		, Buen
gliaedo	vezro azabacho : cabos:	10 0.5	440 0	32. 4	77.4		, (h. 4)	20, 2, 10, 127	
	negros, calzodo alto de: Tos pies y mano isquier-	4.45				1.00	d news		ii
graph and the Part	.do	. 8	7. ,	be 🗚 .		\$ 000 P	a 200000	E44	
party and security	Contrage of Association	w RAPÑ	A DR LO	CIRAÑ	DNEE.	1000	. * ·	, A. J. B. F349	
The state of the second of the	Committee that the state of the committee of	A10.011	Turning Language	 -				46-14-98	ap list of
	legro ezabeche, bodiblen- co, rebicurto.			V.R.	1.34 63	:	n	Hoens	Duen
acareno T	ordo redado, cabos tor-			. •	2		8	Buena	
A	dos	8	6	<u></u> 6			# 5 1 1 1 T		3
	fordillo, cabos tordos.				. และสิทธิ์	g in day	»	ಾರ್ ⊴5್ಲ	lij.
PAI	RADA DE D., ANTONI	D VIL	LALVĄ	EN EL	PUROL	O DE VA	LDELAG	UNA-()	o producest
	and de de la Carrette.	RESE!	A DE LO	S CABAT	l.1.06	# • *			
	.esoni/. 2003 Caitago encendido, po-							nija kang dan gen	3.54
cal	los planepa en la trente.				magda	f. (-		
	A dorso, principio de	(122)		Gedit of	1 to 12 A	1 - 252	di Sono	a Charge	Buen
	Negro azabache, palos Negro azabache, palos				2 C F C	:	ъ.	Buena	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
BTB10	blancos en la frente.					1 1. * 1		to greaters	er all
	7 cuizado bajo de la mano derecha, cubos					##K2195	el dile	in in water Historia	urari Satema
	negrote, serve and deserve floor		23 10 7 -12	7.7483	agar e mo	te i anti-		ld.	Id.
P. St. aus Jones de		19	A DB LO	10.00		etter en	94(2)	nathrop 1	Small B
		P Both	יי בי א	UARAN	PARM		100	et in energy	to 117 m
allardo	iegro marcilio, boci y		el perc		Case [1]		200	Buen	a Ruer
es group to the con-	vegro marcillo, boci y brequila esdo. Didillo, esbos tordos.	ığ.	545 6	10	ALC:		n c	id.	" id.
Sucressor Same	1 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18						PORCO		
	PARADA DE D. RO	MAN	LOPES	EN EL	PUEDL	ODEAU	FURCO		·
وه معالم الروايدي. والمعالم المعالم المعا	engana sakat	RESE	ÑA DE L	DS CABA	L.C.09.				
	CastaSa assura estralla								• . • •
allardo • • •	DEIGN THEFTEDS COLUMN				. 4/10/25	Section (4)		19.00	
		- 11	7	7	1.12		۱	Boen	a. Buei
denia.	izquierdo. Castáño encendido, cal-			•		; v.		1	a - 190.
:	zado del pie izquierdo	. 5	7	3	n	11 19 1 14 1 1	; и	Begula	r, Hegol
	S200 - 18. 19. 19. 19.	RESE.	AA DH L	DS GARA	NONES.	ors advices	40.00	e de la composición d La composición de la	urdin Vitalia
	Mann mannilla	. 7	6	. 8	*	FT 13		Regula	e. Begul
Gallardo	Negro morcillo		' В	10	'n	6.7	, #	. ľď.	, a lda
Airogable.		. 4	. 7	6			n	14.	ld.
	والمراجعين والمراجع والمراجع والمراجع والمراجع								

De los Juzgados.

D Lino de Rohles Avecilla, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de La Pecilla.

Certifico: Que en la demanda que en juicio verbal sobre que le satisfaga la cantipropuso ante este Juzgado de dad de cuarenta y dos rs propas en el dia seis del corrien- cedentes de zapatos que en mil celebración del presente juicio:

te mes de Abril Diego Somonte, maestro de obra prima y vecino de La Candana, por medio de su apoderado Miguél Fernandez, que lo es de la Mata de Curuccio, contra Froilán Reyero de la vecindad de Bouar, sobre que le satisfaga la cantidad de cuarenta y dos rs procedentes de zapatos que en mil ochocientos cincuenta y siete sacó de su obrador, recayó con igual fecha la providencia definitiva siguiente. — » Resultando que el dictio Frolián Reyero ha sido citado en la forma legal, y que apesar de esto no ha comparecido en el dia y hora que se le señaló para la celebracion del presente juicio:

y considerando que tanto la causa de deber alegada por el demandante cuanto la accion que este propone no ban sido desvanecidas de modo alguno: dicho Sr. Juez por ante el Secretario interino dijortque declarando rebelde y contumaz al demandado Froilán Revero, le debía de condenar y condenaba á que dentro-del término del sesto dia pagase al acreedor Diego Somonte la cantidad de cuarenta y dos rs., objeto oc este juicio, con las costas ocasionadas y demás á que diese lugar; apercibiéndole que en su defecto se espedirá el correspondiente mandamiento de apremio? Notifiquese esta providencia en los estrados del Juzgado, y notoriese por medio de edictos que habran de fijarse á su puerta é insertarse en el Boletin oficial de la provincia à los efectos oportunos, de conformidad 4 lo que prescribe el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamento civil, y el mil ciento ochenta y tres de la misma. Con lo que se dió por concluido este juicio que firma el Sr. Juez con la parte demandantel de lo que yo el Secretario certifico y firmo -Juan Gomez -Miguel Fernandez = Pedro Garcia "Arintero ." Secretario "inte-**रांग्वं**(कार्य राज्या मध्य अस्त्रीती हा स्टार्थ सेवा

Lo relacionado mas largamente resulta del acta del citado juicio verbal: y la providencia inserta conviene literalmente con su original que en el de su referencia queda; y para que lenga efecto, y en cumplimiento de lo que preceptúa el espresado artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil firmo el presente visado por el Sr. Juez de paz, en la Vecilla à siete de Abril de mil ochocientos cincuenca y nueve = V.º B.º Juan Gomez. =Lino de Robles Avecilla.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan ganados mayores y menores en la Dehesa del Plumar junto á Gradefes.

Imprenta de la Viuda e lillos do Linon.